

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca siete (07) de septiembre  
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1129

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de** entidad que obra como cesionaria de Bancolombia S.A en contra de **LUZ MYRIAM RAMÍREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en A CORUÑA - España e, identificada con cédula 39752005, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 90000009640**

PRE TEN SION ES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA
1.	29/MAR./2022	\$423.184,47
3.	29/ABR./2022	\$427.390,22
5.	29/MAY./2022	\$431.637,78
7.	29/JUN./2022	\$435.927,55
9.	29/JUL./2022	\$440.259,95
		<b>\$2.158.399,97</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
\$621.034,11	DEL 28/FEB/2022 AL 29/MAR/2022
\$616.828,36	DEL 30/MAR/2022 AL 29/ABR/2022
\$612.580,80	DEL 30/ABR/2022 AL 29/MAY/2022
\$608.291,03	DEL 30/MAY/2022 AL 29/JUN/2022
\$603.958,63	DEL 30/JUN/2022 AL 29/JUL/2022
<b>\$3.062.692,93</b>	

Por la suma de **\$55.297.416,54** pesos M/cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ RUIZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709fc083b2254c06cb5cf836c8f881b6963bc99260ef83ad5ad2b826c21badd5

Documento generado en 07/09/2022 07:18:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>